

**Retiro Clase III**  
**NIUR: 0015-17**

**A LAS AUTORIDADES SANITARIAS DE TODAS LAS MUNICIPALIDADES Y COMUNAS DE  
LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**

**La Dirección General de Control de la Industria Alimenticia del Ministerio de Industria, Comercio y Minería** del Gobierno de la provincia de Córdoba, pone en su conocimiento que, según lo informado por el Departamento de Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), se verificó la comercialización del siguiente producto:

Aceite de coco neutro  
Marca Napus  
Origen Indonesia - Envasado en Argentina

El mismo no cumple con la normativa vigente, Capítulo V del Código Alimentario Argentino, por carecer de la información obligatoria completa. Además, no se encuentran antecedentes del producto en cuestión en base de datos del INAL.

A su vez, la Oficina de Alimentos de la provincia de Buenos Aires notificó que no cuenta con actuaciones de la empresa fraccionadora ACELIN SAICAF ni del producto en esa jurisdicción.

Por otro lado, la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires también informó que dicha empresa es inexistente en sus registros.

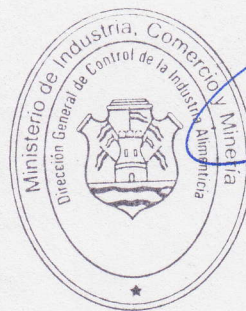
En consecuencia, se solicitó a la firma ACELIN SAICAF que proceda al retiro del mercado del producto que no cuenta con la información obligatoria completa en su rótulo. Cabe aclarar que la empresa remitió una copia del inicio de trámite de RNPA, expte. 2908-14927/17 con fecha 08/06/17, gestionado ante la Oficina de Alimentos de la provincia de Buenos Aires, en la que figura como establecimiento elaborador Xaraby S.A. RNE N° 02-034493.


Por lo expuesto, se solicita que, en caso de detectar la comercialización del producto en esa jurisdicción, proceda de acuerdo a lo establecido en el ítem 4.1.1. del anexo del art. 1.415 del Código Alimentario Argentino, informando a esta Dirección General acerca de lo actuado.

El retiro ha sido categorizado como Clase III, lo que significa que presenta una baja probabilidad de consecuencias adversas para la salud de los consumidores pero constituye una infracción por lo que deberá extenderse hasta el nivel de distribución mayorista.

**Comunicado N° 048/17**

Dirección General de Control de la Industria Alimenticia  
Ministerio de Industria, Comercio y Minería  
Córdoba, 08 de agosto del 2017



  
**FEDERICO PRIOTTI**  
DIRECTOR GENERAL DE CONTROL  
DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA  
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA